



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Octubre 19 de 2023

Radicado: 2023-664

Recibida la presente demanda que pretende adelantar CHRISTOPHER BASTIDAS BUSTAMANTE contra BIYUN ZHU, luego de haberse estudiado la demanda, se ordena su DEVOLUCIÓN para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se cumpla con los siguientes requisitos:

- Aportará poder especial donde se faculte para presentar la demanda ordinaria, el cual puede ser otorgado con presentación personal en notaría conforme al artículo 74 del CGP o, constancia del mensaje de datos mediante el cual se otorga el poder, de acuerdo al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el cual, las partes y el objeto deben estar claramente determinados.
- Deberá estimar la cuantía acorde al valor de la totalidad de las pretensiones al momento de presentar la demanda, de conformidad con el artículo 12 del C.P. T y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la ley 1395 del 2010.
- Deberá aclarar la pretensión relativa a la “INEFICACIA DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO”, conforme al verdadero alcance del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, norma que fue declarada condicionalmente por la sentencia C-531 del 2000, la cual hace relación que *“bajo el supuesto de que en los términos de esta providencia y debido a los principios de respeto a la dignidad humana, solidaridad e igualdad (C.P., arts. 2o. y 13), así como de especial protección constitucional en favor de los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos (C.P., arts. 47 y 54), carece de todo efecto jurídico el despido o la terminación del contrato de una persona por razón de su limitación sin que exista autorización previa de la oficina de Trabajo que constate la configuración de la existencia de una justa causa para el despido o terminación del respectivo contrato”*., por lo cual las pretensiones deberán estar debidamente ajustadas a los fundamentos de derecho invocados en la demanda, dirigida a los verdaderos efectos establecidos en la norma indicada, la cual consiste en la ineficacia del despido y explique si pretende el reintegro.

Lo anterior, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ

Firmado Por:

Sara Ines Marin Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39f074af4ff608db1d17c478c7bc8a30f6fc122f625ba9d501e25a46e04ceb8**

Documento generado en 19/10/2023 09:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>